

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el expediente, evidenciándose que en el expediente el actor no acredita la inscripción de la demanda, a través del oficio remitido vía electrónica para su trámite el 10 de febrero de 2021, lo cual es necesario a fin de continuar con el desarrollo procesal. Sírvasse proveer. Palmira, Valle, 12 de abril de 2021.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 417

Palmira, Valle del Cauca, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, una vez reexaminado el expediente, se avizora que el actor no acredita haber tramitado ante la oficina de registro de instrumentos públicos la inscripción de la presente demanda, ritualidad de carga exclusiva del interesado y necesaria para continuar con el normal trámite procesal, razón por la cual se requerirá nuevamente al Apoderado judicial del Actor, para que en el término de 30 días certifique haber tramitado el oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos o en su defecto acredite la inscripción de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme el artículo 317 del CGP. Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora para que en el término de 30 días, acredite haber surtido el trámite del oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos, a fin de inscribir la presente demanda, o en su defecto acredite la inscripción de la demanda, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a lo establecido en el Nral. 1 del artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Referencia: VERBAL-PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: GLADYS CRIOLLO PALACIOS
Demandada: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LAURENTINO MARTINEZ MUÑOZ
Radicado: 76-520-40-03-003-2019-00525-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc241bfd43988541844a4bc125281dc72f09538dfdc10af41fe7da2c8b1343f8**

Documento generado en 12/04/2021 02:23:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>